

BIBLIOGRAFÍA

Álvaro BUNSTER

GONZÁLEZ VIDAURRE, Alicia *et al.*,
*Traslado nacional e internacional
de sentenciados* 191

bre el desarrollo económico y el medio ambiente y el otro de Arturo Gómez-Pompa sobre población, alimentos y ecología.

Como ya ha quedado señalado, en este libro, que tiene el carácter propiamente de una memoria de las cuatro mesas redondas, no se pretende examinar ni todos los aspectos de un tema, por ejemplo; ni tampoco, cada uno de sus autores busca presentarnos un estudio monográfico. Se trata de una selección de temas generales, primero; uno para cada mesa redonda; y, después, se trata de ofrecernos la opinión, el punto de vista, debidamente sintetizado, de cada uno de los que tomaron la palabra en dichas mesas redondas. No obstante el título, hay que reconocerlo, dice más de lo que ofrece y, bajo este sentido no corresponde con el contenido real del mismo. En él predomina, con mucho, el punto de vista jurídico, no sólo porque la mayoría de los participantes son juristas, como Jorge Barrera Graf, José Ovalle, Santiago Barajas, Héctor Fix-Zamudio, Antonio Carrillo Flores, Jorge Madrazo, Jorge Carpizo, etcétera, sino porque el enfoque de la mayoría de dichos estudios es el jurídico. De cualquier modo, los autores, unos más que otros naturalmente, son conocidos entre los estudiantes por lo que resulta interesante su lectura.

José BARRAGÁN BARRAGÁN

GONZÁLEZ VIDAURRE, Alicia y Augusto SÁNCHEZ SANDOVAL, *Traslado nacional e internacional de sentenciados*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1985, 168 pp.

Este estudio, promovido por el Instituto Nacional de Ciencias Penales y publicado como el vigésimo de sus *Cuadernos*, recorre el campo aún inexplorado en México de las leyes, tratados y prácticas que a nivel nacional e internacional permiten los traslados de sentenciados. Aspira a mostrar, desde un enfoque jurídico-criminológico, las congruencias e incongruencias que pueden darse entre el sentido de las normas que regulan ese traslado y su aplicabilidad en la práctica. Para ello se vale tanto del método inductivo como del descriptivo, este último apoyado en entrevistas a mexicanos sentenciados en Estados Unidos que aguardaban en el reclusorio de Ciudad Juárez, Chihuahua, ser transferidos a la ciudad de la República que habían solicitado como destino final. Por su carácter exploratorio, no incluye hipótesis, en el modesto propósito de abrir el camino a nuevas investigaciones sobre el tema. Se-

ñala claramente, de partida, el marco jurídico que al trabajo presenta el articulado 18 constitucional, y fundamenta documentadamente la institución del traslado de sentenciados en la necesidad de facilitar un verdadero tratamiento penitenciario individualizado por la transferencia de los reos, si éstos así lo desean, al medio ambiente físico y socio-cultural que les es propio.

La primera parte del libro está consagrada al traslado de los sentenciados entre los estados federales de la República Mexicana, distinguiendo según se trate de condenados por delitos de materia federal o de materia común. Respecto de la primera situación, tras señalarse su rai-gambre jurídica, se describe el modo como opera en la práctica el procedimiento de traslado con la intervención de autoridades de la Federación y del estado respectivo. En cuanto a la segunda situación, cabe subdistinguir dos casos: *a*) el de traslado de sentenciados para que extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal, y *b*) el de traslado de una unidad federativa a otra. En el primer caso el traslado es en verdad a la colonia de las Islas Marías, traslado respecto del cual la mayoría de las unidades federativas han celebrado convenios con la Federación, contrayéndolos exclusivamente a los reclusos de sexto masculino, física y mentalmente sanos, no menores de 18, ni mayores de 55 años, cuyo delito haya sido intencional y cuya pena no sea inferior a un año ni mayor de cinco, y que no estén condenados por delitos políticos, violación o corrupción de menores. Cabe a la Secretaría de Gobernación la potestad de selección definitiva, y a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social la de autorizar la estancia transitoria o permanente en la colonia de los parientes que, previos los estudios del caso, vayan a hacer vida familiar con el reo. En el segundo caso, esto es, tratándose del traslado desde una unidad federativa a otra, no se requiere convenio y en la práctica se hace a petición del reo, empíricamente, de modo que es el orden jurídico procesal, penal y penitenciario del Estado trasladante el que se aplica al reo, sólo en custodia en el Estado receptor. Los autores subrayan este hecho y, sobre todo, la circunstancia de que este tipo de traslado carece de base constitucional y no reviste, por ende, el carácter de derecho o beneficio penitenciario. Esta carencia los lleva a negarle una función de mejorar el tratamiento o de buscar condiciones más idóneas para la readaptación. Proponen, pues, las condiciones de derecho y de hecho en que tales finalidades se tornarían posibles.

La segunda parte de la obra versa sobre el traslado de sentenciados a nivel internacional. Luego de un estudio sobre el traslado en Europa

(países nórdicos y países del Consejo de Europa) se examinan conjuntamente los tres tratados sobre ejecución de sentencias penales que México ha celebrado con Canadá (1977), Estados Unidos de Norteamérica (1976) y Panamá (1979). Es en esta parte donde los autores asumen especialmente una posición crítica en torno de diferentes tópicos: voluntad del Estado receptor, delitos políticos, y aplicabilidad de la retención y de la libertad preparatoria y la preliberación. El rechazo del ingreso por el Estado receptor es, según los autores, violatorio del artículo 13,2 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, conforme al cual "todo individuo tiene derecho a abandonar cualquier país, incluso el propio, y de regresar al propio país", y del artículo 1º de la misma, que establece que "toda persona tiene derecho a una ciudadanía". En materia de delitos políticos, justifican la exclusión del traslado para quien ha delinquirido contra el Estado receptor, pero se manifiestan partidarios, contra lo estipulado en los tratados con Estados Unidos de Norteamérica y con Panamá, de extender el beneficio del traslado para el delincuente político que lo ha sido en el Estado trasladante, en razón de que tal delincuente "actúe motivado por ideales sociales nobles y supremos" y porque "sus objetivos son eminentemente altruistas y en su búsqueda por el mejor estar de los más, incluso ofrenda la vida". Partiendo de una norma estipulada en los tres tratados, en cuya virtud "el Estado trasladante tendrá jurisdicción exclusiva respecto de todo procedimiento, cualquiera que sea su índole, que tenga por objeto impugnar o dejar sin efectos las sentencias dictadas por sus tribunales", obligándose el Estado receptor a acatar tales decisiones, Alicia González y Augusto Sánchez, con valiosa y abundante argumentación, se muestran contrarios a aplicar la retención a los trasladados, conforme a una cláusula de los tres tratados que en la ejecución de la pena prohíbe al Estado receptor "prolongar la duración de la pena más allá de la fecha en que quedaría extinguida de acuerdo con la sentencia del Estado trasladante". El problema que los autores presentan tratándose de la libertad preparatoria y del tratamiento preliberacional es el de los extranjeros que sin la condición de "domiciliados" en el país que los sentenció, se niegan al traslado o éste se encuentra en trámite cuando tienen derecho a él. Como el Estado trasladante puede no hallarse en condiciones de aplicar esos beneficios a los extranjeros, por carecer éstos de la calidad migratoria adecuada o por ser, incluso, indocumentados, piensan González y Sánchez que para los afectados no queda otra salida que el traslado.

Sigue en esta segunda parte una información detallada sobre la aplicación de los tres tratados. En verdad, el que ha alcanzado más regu-

lar e intensa aplicación, por razones evidentes, ha sido el concluido con Estados Unidos, que de hecho ha regido centenares de traslados en ambos sentidos.

La tercera parte de la obra da cuenta circunstanciada de los resultados de las entrevistas hechas en Ciudad Juárez a un grupo de 37 mexicanos sentenciados en Estados Unidos y que fueron trasladados a México. Esta cuenta recae sobre el trabajo, la educación, la alimentación y la recreación, las relaciones familiares y el tratamiento interdisciplinario en los reclusorios de traslado y recepción. Recae, en seguida, en los problemas jurídicos y de trámite de los sentenciados. Distribuye, por último, la población encuestada de acuerdo a edad, estado civil, número de hijos, escolaridad, ocupación, salario mensual y habitación en México y en Estados Unidos, y tipos de delitos y duración de las penas en el país del norte.

Trátase de una investigación hecha cuidadosamente, que contiene observaciones y análisis de interés en torno de un tema no cultivado hasta ahora en este país.

Álvaro BUNSTER

IGLESIAS, Juan, *Roma: claves históricas*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, Seminario de Derecho Romano, Facultad de Derecho, 1985, 162 pp.

Este nuevo libro de Juan Iglesias, uno de los más destacados romanistas en lengua española, sale a la luz en 1985, año de la jubilación del autor en su cátedra de derecho romano de la Universidad matritense. Es, por consiguiente, un homenaje —unido a otros que ya se programan— al hombre universitario de “dedicación exclusiva”, a aquel que ocupó, entre otros, los cargos de director del Seminario de Derecho Romano y de decano de la Facultad de Derecho de la que fuera Universidad Central de Madrid, hoy Complutense.

La obra, escrita con el dominio del idioma y la belleza literaria que distinguen los múltiples trabajos del profesor Iglesias, sigue la línea que el autor ha impreso a toda su labor romanística. Esto es, adentrarse en el espíritu de Roma para destacar en ella su legado universal. O, dicho en palabras del autor: “...sacar al sonido el palpito del corazón de ese enterizo hombre en grande que es Roma”.

Muchas de las ideas expresadas en estas “claves históricas” han sido